

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de octubre de 1960 por la que se adjudica definitivamente la subasta de obras de abastecimiento de aguas a Puerto del Rosario a «Constructora Canaria, S. A.» (CONCASA).*

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de junio de 1960, autorizó la celebración de subasta de las obras de abastecimiento y distribución de agua a Puerto del Rosario, con presupuesto de contrata de 8.621.471,45 pesetas (ocho millones seiscientos veintidós mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos).

Celebrada el día 15 de septiembre de 1960, se presentaron las siguientes proposiciones:

1.—«Compañía de Construcciones Hidráulicas y Cíviles, Sociedad Anónima», 8.610.000 pesetas.

2.—«Constructora Canaria, S. A.» (CONCASA), 7.892.258,89 pesetas.

En dicho acto recayó adjudicación provisional a favor del autor de la proposición número 2, por resultar más económica.

Cumplidos todos los requisitos legales que rigen la materia, debe elevarse a definitiva la adjudicación provisional acordada por la Mesa de subasta constituida al efecto.

Por lo que, de acuerdo con la Comisión Permanente del Plan de Obras de la isla de Fuerteventura, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de obras de abastecimiento de aguas a Puerto del Rosario a «Constructora Canaria, Sociedad Anónima» (CONCASA), en la cantidad de 7.892.258,89 pesetas, que representa una baja del 9,166 por 100 respecto al presupuesto de contrata, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife—Presidente del Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras de la Isla de Fuerteventura, e Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Permanente del Plan de Obras de Fuerteventura y Ordenador Central de Pagos.

\* \* \*

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército por la que se anuncia la adquisición por concierto directo de 3.800 kilogramos de tubo de vidrio blanco y topacio, neutro, estirado mecánicamente.*

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por concierto directo de 3.800 kilogramos de tubo de vidrio blanco y topacio, neutro, estirado mecánicamente, con arreglo a las características y condiciones que se señalan en los pliegos de bases, se pone en conocimiento de los señores a quienes pueda interesarles que se admitirán ofertas, cerradas y lacradas, en la Secretaría de la Dirección del Establecimiento hasta el día 17 del próximo mes de noviembre.

Los pliegos de bases están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro, todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Coronel Director, Rafael Gálvez Lancha.—3.792.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército por la que se anuncia concurso urgente para la adquisición de equipos de paracaídas.*

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso urgente para la adquisición de equipos de paracaídas completos, con destino a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, correspondientes al Servicio de Vestuario, y al que pueden concurrir cuantas Casas comerciales lo soliciten. Será objeto de adquisición lo que figura en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Este concurso urgente se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 19 de noviembre de 1960.

Antecedentes y pliegos de condiciones, los que se publican en el presente «Boletín Oficial del Estado», los que además se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos) ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad) ....., en nombre propio o como apoderado legal de ....., hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso urgente para la adjudicación de ....., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ....., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada .....

3.º Que al pliego de ofertas se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que lo represente.

El importe de los anuncios de este concurso urgente serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la adquisición, por concurso urgente, de equipos completos de paracaídas, por un importe total de 12.000.000 de pesetas, con cargo a la sección 14, capítulo 300, artículo 310, económico 311, funcional 201*

Primera. Es objeto de adquisición lo siguiente:

363 equipos de paracaídas para empleo militar.

Segunda. Las condiciones generales que han de reunir los citados paracaídas son las que a continuación se detallan:

#### Equipo de paracaídas para empleo militar

El equipo de paracaídas para empleo militar estará compuesto por bolsa de transporte, paracaídas principal con atalaje (de espalda) y paracaídas auxiliar (ventral).

Bolsa de transporte:

Tendrá las dimensiones suficientes para poder transportar todo el equipo, incluso desplegado, en forma tal que no pueda dañarse ninguno de sus elementos.

**Paracaídas principal con atalaje (de espalda):**

Sistema de apertura: de «primeros cordones», por medio de cintas o cuerdas estáticas.

La cinta estática o extractora deberá tener una longitud de 6,5 metros.

Velocidad de utilización: hasta 325 km/h.

Tiempo de apertura: dentro de cuatro segundos.

Velocidad de descenso máxima admitida al nivel del mar: 6 m/s. con 100 kg. de peso.

Podrá ser de cualquier tejido, tanto natural como artificial, que reúna las condiciones técnicas de resistencia según normas I. N. T. A. E. T.

Estabilización antes de los 50 metros, a contar de la salida del avión.

Eliminación en lo posible de balanceos.

Capacidad de maniobra.

**Atalaje:**

Pertenece al sistema de «rápido desprendimiento».

Sujeción para el paracaídas auxiliar por medio de anillas.

Dispositivo para fijación y adaptación del armamento y equipo individual.

Ajuste al cuerpo seguro, rápido y cómodo.

Podrá confeccionarse con cualquier material que cumpla las condiciones I. N. T. A. E. T.

**Paracaídas auxiliar (ventral):**

Sistema de apertura: Manual.

Acomplamiento al atalaje: Rápido enganche por medio de mosquetones colocados en la bolsa empaque.

Velocidad de utilización: Hasta 325 km/h.

Tiempo de apertura: Descenso de dos segundos en caída libre.

Velocidad de descenso máximo al nivel del mar: 7 m/s. con 80 kg. de peso.

**Peso máximo del equipo completo:**

El equipo completo, compuesto por bolsa de transporte, paracaídas principal con atalaje (de espalda) y paracaídas auxiliar (ventral), tendrá un peso máximo de veinte (20) kilogramos.

**Vida de ambos paracaídas:**

En condiciones normales de empleo y almacenamiento, la vida del paracaídas no será inferior a 100 lanzamientos, o bien a seis años, cualquiera que sea el número de saltos realizados.

Son también aplicables aquí las normas I. N. T. A. E. T. sobre el estado de conservación del material a lo largo de su vida de servicio.

Los oferentes tendrán en cuenta en todo caso los requisitos generales de construcción establecidos por el Departamento de Equipo y Armamento del I. N. T. A. E. T. en las normas fijadas por el mismo para la recepción de paracaídas.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de los paracaídas a adquirir.

Cuarta. La confección deberá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, el que se adaptará en su inspección a las normas fijadas por el I. N. T. A. E. T. Cuantos análisis deban realizarse como consecuencia de dicha intervención serán efectuados por el I. N. T. A. E. T. o Centro Técnico de Intendencia.

Si la fabricación, por la relación comercial de la empresa adjudicataria, se realizase fuera del territorio nacional, la inspección a que se refiere el párrafo precedente será sustituida por las cartillas de características y certificados de garantía que inevitablemente deben acompañar a cada uno de los paracaídas que se entreguen.

Quinta. Todos los adjudicatarios deberán contar con la totalidad de las primeras materias precisas que les permita fabricar y entregar lo adjudicado dentro de los plazos que se estipulan en la cláusula correspondiente.

La primera materia algodón les será facilitada por los Organismos oficiales que tengan asignada su distribución y entrega, al mismo precio que rija en el mercado nacional.

Esta gestión la hará directamente el adjudicatario, para lo cual le será facilitada por la Junta de Adquisiciones de Material Específicamente Paracaidista, si lo solicita, un certificado en el que conste tal condición y el número de efectos adjudicados en cuya confección o fabricación intervenga la primera materia citada.

En cuanto a las demás primeras materias intervenidas, si las hubiere, se les facilitará por la referida Junta un certificado

acreditativo por cada una de las entregas parciales efectuadas y admitidas, a efecto de que pueda gestionar a través de la Dirección General de Servicios y Organismos correspondientes la reposición de las citadas primeras materias empleadas en la fabricación de los efectos adjudicados.

Sexta. Los paracaídas se entregarán en los locales que ocupa la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, en Alcalá de Henares (Madrid), quedando depositados a disposición de la Junta de Adquisiciones del Material Específicamente Paracaidista.

El plazo de entrega será de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicación definitiva.

Séptima. Todos los oferentes estarán en posesión del certificado de estar debidamente homologados los modelos que presentan.

Por la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, y a presencia de la Junta de Adquisiciones de Material Específicamente Paracaidista, se efectuarán las pruebas de vuelo de los paracaídas entregados por el adjudicatario, realizándose éstas con arreglo a las normas contenidas en las instrucciones I. N. T. A. E. T.

Si la citada Junta lo considerase necesario, se elegirán por ella, al azar, un 1 por 100 de los paracaídas entregados para que sean sometidos a reconocimiento completo de cada una de sus partes, efectuándose éste por el I. N. T. A. E. T. o Centro Técnico de Intendencia.

Los desperfectos que con motivo de dicho reconocimiento sufra el material objeto del mismo serán siempre a cargo del adjudicatario.

También lo será el tejido o cualquier otro efecto que deba ser objeto de reconocimiento como consecuencia de la intervención en la fabricación que previene la cláusula cuarta de este pliego.

La casa constructora se obliga a la reposición de cuantos elementos fueran dados por defectuosos en el reconocimiento de entrega, corriendo de su cuenta los gastos que se originen por dicho trámite.

Octava. Con arreglo a las normas del I. N. T. A. E. T. en la parte referente al título de esta cláusula.

Novena. Los oferentes podrán solicitar de la Junta de Adquisiciones de Material Específicamente Paracaidista cuanta información consideren necesaria para evitar dudas o erróneas interpretaciones de las cláusulas de este pliego.

Décima. El precio límite por equipo completo de paracaídas será de 33.000 pesetas (treinta y tres mil pesetas).

Cláusula adicional. En las proposiciones podrán hacerse cuantas sugerencias y modificaciones se estimen que redunden en la mejora del suministro.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso para adquisición de equipos completos de paracaídas, ordenado por la Superioridad**

Vistos los pliegos de condiciones técnicas, formulados para esta adquisición, el Interventor militar que suscribe procede a la redacción del siguiente pliego de condiciones legales:

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de Aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos 142, apartado séptimo, número primero, del dicho Reglamento, y el 57 de la Ley del Timbre vigente. Se presentarán con un tipo de escritura homogénea (con una sola máquina o toda ella de la misma mano) y no ofrecerán enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

Segunda. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de los equipos a adquirir.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas nada más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

Tercera. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar documentos originales, bien entendido, que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejados en la Oficina de Intervención, y todos ellos deberán ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre. Los documentos que acompañarán a las ofertas serán los siguientes:

- Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente.
- Ultimo recibo o alta de la licencia fiscal que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores com-

parezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la licencia fiscal cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

c) Poder notarial suficiente para concurrir a subastas, concursos y suministros y cuando se trate de apoderados o representantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil cuando proceda.

d) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativo de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

f) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» números 581 y 109) y la Ley de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 349).

Los licitadores que con arreglo a la Orden del Ministerio de Industria de 22 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 229) acompañen en concepto de comerciantes un certificado de productor nacional cedido por su propietario, mediante documento notarial, deberán además acreditar que su comercio comprende el artículo objeto de la licitación y que la contribución que paga es adecuada a la cuantía de su oferta.

g) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 349), así como cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de dicha materia.

h) Recibos justificativos de encontrarse en el momento del concurso al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

i) Declaración certificada de que ni el proponente ni sus representantes son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, en reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar.

De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

Los extranjeros acompañarán a sus proposiciones la cédula pasaporte de extranjería.

j) Colección completa de planos y datos constructivos correspondientes al modelo de paracaídas ofertado, debidamente sellados y autorizados por el Organismo técnico correspondiente.

k) Certificado justificativo de haber sido debidamente homologado el modelo de paracaídas que se oferta.

**Cuarta.** Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española que, hallándose en plena posesión de su capacidad de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados en estas condiciones o por cualquier disposición que especialmente lo establezca.

Asimismo podrán tomar parte los extranjeros y las compañías legalmente constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país, en lo referente a su capacidad para contratar, y en todo lo demás a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que se pueda establecer por los contratos y convenios internacionales y las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

Todos los documentos, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

**Quinta.** No tendrán capacidad para acudir al concurso las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción por delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesadas por delitos comprendidos en el apartado anterior.

c) Estar declaradas en suspensión de pagos o incursas en procedimientos de apremio como deudoras a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o a las Administraciones autónomas, o haber sido declaradas en quiebra, concurso o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar, por causa de la que se declare culpable, a la resolución de cualquier contrato con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

e) Estar privadas, por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

f) Ser funcionarios públicos, dependientes de las Administraciones del Estado, locales o de los Organismos autónomos.

g) Estar incluidos en las incompatibilidades señaladas en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

h) Ser empleados en algún Centro, Establecimiento o dependencia militar, cualquiera que sea la relación contractual que en sentido laboral les ligue al Establecimiento en que presten sus servicios.

Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

**Sexta.** Las casas oferentes extranjeras acreditarán tener cedido el derecho de fabricación del modelo ofertado para España a una entidad industrial española constructora de paracaídas en posesión del correspondiente certificado justificativo de este extremo.

Los equipos deberán ir acompañados de sus correspondientes cartillas y certificados de empleo expedidos por Organismos competentes.

La casa concesionaria se obliga a aceptar las separaciones del material que el servicio pueda precisar. En cualquier momento el Ministerio podrá encargar la adjudicación de los repuestos en la cuantía que estime oportuno. El precio de estos repuestos vendrá determinado de conformidad con las normas que para este fin establezca el servicio.

**Séptima.** Quienes concurran al otorgamiento del documento mediante el que se concierte el contrato público con el Ramo del Ejército, habrán de firmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad referidos anteriormente. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos a que hubiere lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad a que se refiere fuese descubierta hallándose el suministro contratado en curso de ejecución, el Ramo del Ejército podrá disponer la continuación del mismo por el adjudicatario o contratista, si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses públicos.

**Octava.** Las proposiciones que no se ajusten a los modelos publicados en los anuncios se considerarán como no presentadas.

**Novena.**—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus efectos, calculados sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2 del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 15 de 1941), y hechos extensivos al Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y en este caso será indispensable la presentación de la póliza que acredite la propiedad de los mismos. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al presente concurso.

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

No se admitirán las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justifica este extremo por medio del correspondiente certificado, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

**Décima.** Cada proposición deberá ser garantizada con la fianza provisional, quedando ésta a beneficio del Tesoro cuando el adjudicatario deje de suscribir el contrato correspondiente para garantizar el compromiso contraído.

Undécima.—El precio que se consigna en la proposición se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

Duodécima.—El concurso se verificará en esta plaza, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décimotercera.—Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta o Tribunal declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la adquisición de equipos de paracaídas, ordenada por la Superioridad.» El Presidente recibirá los pliegos, señalando cada uno con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Décimocuarta.—Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décimoquinta.—Terminada la lectura, y después de deliberar el Tribunal sobre las proposiciones presentadas, el Presidente del mismo dará a conocer públicamente, si lo estima oportuno y lo permiten las circunstancias del caso, la proposición que, por considerarse más conveniente, se eleve a la Superioridad con propuesta de adjudicación.

Si alguna proposición fuese rechazada por no ajustarse al pliego de condiciones o al modelo de proposición y se formulase protesta por el autor de la misma por referirse a detalles que se puedan subsanar fácilmente, bien en el acto dándole un plazo prudencial, se reservará el Tribunal el resguardo y todos los documentos de las proposiciones que se hallen en este caso para que, a su vista, pueda la Superioridad hacer la adjudicación a la proposición más conveniente.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar la ejecución del servicio objeto del concurso o de declararlo desierto en atención a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública vigente.

Décimosexta.—Cuando el resultado de la licitación permita aumentar la adquisición y se estime conveniente para el Ramo del Ejército, antes de terminar el acto de la licitación se preguntará a los licitadores si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en las cantidades que resulten hasta donde lo permita el crédito retenido para esta adquisición, y señalada la conformidad de los interesados por escrito, se hará constar así en el acta.

Décimoséptima.—Por el Secretario de la Junta se levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Presidente, en la que se hará constar el lugar, local, día y hora en que se celebre el acto, la composición de la Junta, el número total de proposiciones presentadas con los precios de las mismas, el nombre de los licitadores y expresión de las admitidas, así como relación de las desechadas, consignando los motivos, los nombres de sus proponentes y propuestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación. Esta acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz, y después de adicionarse las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Junta, así como por los reclamantes y por aquellos otros cuyas ofertas sean propuestas por el Tribunal para adjudicación, en el caso de que el Tribunal considere oportuno hacer pública su propuesta.

Las cartas de pago y demás documentos que acompañen a las distintas proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de celebrado el concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Al autor o autores de las propuestas elevadas a la Superioridad se le notificará por escrito en el menor plazo posible el resultado del concurso, a los efectos subsiguientes.

Décimoctava.—Al hacer la comunicación de la adjudicación al autor de la proposición más ventajosa, se le requerirá para

la constitución, a disposición del Presidente de la Junta, de la fianza definitiva, que será de una cuantía doble a la depositada para tomar parte en la licitación, en el plazo máximo de quince días, contados desde el de la notificación, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndolo constar así en el resguardo acreditativo de la formalización del depósito.

Décimohovena.—Las adjudicaciones del presente concurso cuya cuantía exceda de 250.000 pesetas se formalizarán mediante escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, con obligación por parte del contratista de entregar al Presidente de la Junta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva.

Quando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato en la fecha señalada, quedará anulado de derecho el remate a costa del mismo rematante, con la pérdida de la fianza provisional, que se adjudicará al Estado y se ingresará definitivamente en el Tesoro, previa deducción de los gastos que aquella haya ocasionado.

Vigésima.—El contratista deberá cumplimentar las obligaciones señaladas en la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 22 de junio de 1956, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» núm. 197), así como también de las disposiciones vigentes en cada momento sobre seguros y cargos sociales de toda índole.

Vigésima primera.—Las obligaciones fiscales que se deriven del concierto de contratos con el Ramo del Ejército serán a cargo del contratista con arreglo a las disposiciones que regulen cada impuesto o contribución, especialmente las referentes al impuesto de derechos reales y utilidades de la riqueza mobiliaria, impuesto de pagos y del timbre. Asimismo le corresponderá el pago de los impuestos provinciales y locales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima segunda.—Serán asimismo del cargo del contratista todos los gastos contractuales de carácter notarial y los originados por los anuncios de la licitación.

Serán también de cuenta del contratista los gastos de transportes, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésima tercera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el establecido por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro o puertos, carestía de los mercados o subida de tarifa de ferrocarril, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 45), no es de aplicación para este concurso la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Vigésima cuarta.—En caso de incumplimiento por parte de los contratistas, serán sancionados éstos en la forma siguiente:

- 1.º Pérdida de la garantía de fianza, que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en la ejecución o realización del objeto del contrato.
- 2.º Celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones, pagando el primer contratista la diferencia del precio existente con el segundo.
- 3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, el Ramo del Ejército ejecutará el objeto del contrato por administración o por concierto directo, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Vigésima quinta.—Todas las disposiciones que adopte el Ramo del Ejército en los casos de incumplimiento por parte de los contratistas serán ejecutivas, y consiguientemente, las certificaciones de los acuerdos que aquél adopte en dichas circunstancias servirán para iniciar, cuando sea necesario, los procedimientos administrativos de apremio a que hubiere lugar.

Vigésima sexta.—En dichos casos se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá por el Interventor un certificado del débito, que será cursado al Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia o ciudad don-

de tenga su residencia el contratista, a los efectos del artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente.

Vigésima séptima.—En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

Vigésima octava.—El Ramo del Ejército realizará el pago del precio convenido a partir del momento en que se expida la certificación de entrega de los artículos, efectos y suministros o desde la realización del servicio. Dicho pago se efectuará por medio de libramiento en firme a favor del contratista y sobre la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia o ciudad respectiva.

Vigésima novena.—El plazo de entrega será de seis meses (6), contados a partir de la fecha del escrito en que se notifique al contratista la adjudicación del concurso.

Trigésima.—El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del contratista.
- b) Por la supresión del servicio o desaparición de la necesidad pública a que atendía el objeto del contrato.
- c) Por dejar de consignarse en presupuesto los créditos necesarios para atender a las obligaciones derivadas de los contratos que duren más de una anualidad.
- d) Por el establecimiento de un monopolio de distribución del artículo, efecto, suministro o servicio a que se refiere el contrato.
- e) Por la muerte o quiebra del contratista, o no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo condiciones estipuladas. El Ramo del Ejército tendrá facultad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en el último caso tengan derecho los herederos o síndicos a indemnización, sino únicamente el contratista por las entregas hechas o por el suministro o servicio ejecutado.

Trigésima primera.—La declaración de rescisión por incumplimiento del contratista determinará las responsabilidades señaladas en el presente pliego.

Trigésima segunda.—Los contratos públicos establecidos por el Ramo del Ejército no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma prevista en la cláusula siguiente. Dichos contratos no podrán ser anulados sin la audiencia del Consejo de Estado, ni modificados sin el mismo requisito cuando previamente hubiese informado dicho Alto Cuerpo consultivo.

Las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este pliego estarán atribuidos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y normas generales del Derecho Administrativo vigente.

Trigésima tercera.—Las disposiciones y normas del derecho común serán aplicables supletoriamente para resolver las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no puedan ser decididas por aplicación directa de los preceptos reglamentarios de la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y normas generales del Derecho Administrativo vigente.

Trigésima cuarta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente de la Junta a cuya disposición esté constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente haber satisfecho los gastos que le correspondan.

#### Ampliaciones

La condición primera se entenderá modificada en el sentido de que el reintegro será con arreglo al texto refundido de la Ley y tarifa del Timbre del Estado (art. 57, apartado primero, número 60, de la tarifa), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 62).

A la octava: «Los oferentes harán constar expresamente que conocen los pliegos de condiciones técnicas y legales y que se hallan conformes con todo lo que en los mismos se estipula.»

A la diecinueve: «Se otorgará igualmente escritura pública cuando así lo estime la Junta en los demás casos que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 64.»

Trigésima quinta.—Si el contratista o su representante se ausentare sin previo aviso ni autorización de la plaza desde donde se verificará el suministro, y cuyo domicilio fué dado oficialmente también a conocer por el interesado, al objeto de recibir

en el mismo las órdenes relativas a su compromiso y que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas fielmente, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga al Estado a costa y riesgo del citado contratista.—3.810.

#### RESOLUCIONES de la Junta Económica del Centro Técnico de Intendencia por las que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo urgente de diversos materiales.

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por concierto directo urgente de diferentes materiales férricos, tornillería, madera, elementos para carrocería, pinturas, etc., con destino a la transformación de dos camiones para autos cooperativa, por el presupuestado importe de 105.929,18 pesetas, se admiten ofertas bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica de este Centro, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, hasta las doce horas del día 16 de noviembre próximo.

La relación de artículos a adquirir, juntamente con los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en esta adquisición pueden examinarse, de nueve a catorce horas, en este Centro.

El importe de la publicación de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—3.794 bis.

Dispuesta por la Superioridad la adquisición por concierto directo urgente de diferentes materiales férricos, tornillería, madera, elementos para carrocería etc., con destino a la construcción de containers para camiones, por el presupuestado importe de 113.311,68 pesetas, se admiten ofertas bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica de este Centro, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, hasta las doce horas del día 16 de noviembre próximo.

La relación de artículos a adquirir, juntamente con los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en esta adquisición pueden examinarse, de nueve a catorce horas, en este Centro.

El importe de la publicación de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—3.794.

## MINISTERIO DE MARINA

#### RESOLUCION de la Junta de Licitación de la Dirección de Material por la que se anuncia subasta para la venta de material eléctrico y mecánico.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Marina» de los días 26 y 20 del actual, el anuncio para la celebración de la licitación sumaria para la venta del material eléctrico y mecánico de la central térmica de la Fábrica de Artillería de La Carraca, sita en las instalaciones de la Empresa Nacional «Bazán», se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 7 de noviembre próximo.

Las bases para este acto se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde los licitadores podrán obtener cuantas aclaraciones e informes necesiten.

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Licitación.—8.311.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### RESOLUCION del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se anuncia la admisión de ofertas para la venta de la embarcación que se cita.

Habiendo sido declaradas desiertas las tres subastas anunciadas para la venta de la embarcación I-6, de 133 toneladas, con dos motores marca «Sulzer», de 300 HP. cada uno, en buen estado de funcionamiento, propiedad de este Servicio y surta en el puerto de Palma de Mallorca, se admiten proposiciones